

CONSTANCIA

El día 26 de noviembre de 2020 me comunico con el abogado Luis Manuel Gómez Tamayo y le pregunté lo referenciado al memorial y me indicó que se cometió un error al dirigir el memorial a folios 133 y 134 al radicado de este proceso y que corresponde al radicado 1-2002-235.

MARIA VICTORIA DOMINGUEZ A.

Escribiente

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de noviembre de Dos Mil veinte (2020)

RADICADO	05001-31-03-16-2001- 265-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	GILBERTO MURIEL CC 8302918
DEMANDADO	LECAR LTDA EN LIQUIDACION NIT. 890935-474-1 GUILLERMO GONZALEZ CC 8288502 TERESA DEL SOCORRO CANO DE GONZALEZ CC 32483376
PROVIDENCIA	Auto 917 V
DECISIÓN	Decreta embargos

Por ser procedente la medida cautelar invocada por la parte demandante en el anterior escrito, el Juzgado bajo las directrices establecidas en los art. 593 y demás normas concordantes del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo de la cuenta o cuentas corrientes bancarias o las de ahorro que posean los demandados en las siguientes entidades financieras **BANCOLOMBIA- BANCO DE OCCIDENTE- BANCO DAVIVIENDA- BANCO ITAU- BANCO HSBC- BANCO POPULAR- BANCO CAJA SOCIAL-BANCO VILLAS-BANCO BBVA- BANCAMIA- BANCO DE BOGOTA- BANCO FINANDINA- BANCO GNB SUDAMERIS – BANCO PICHINCHA.**

SEGUNDO. Se le advertirá a la citada entidad que el embargo se limita a la suma de \$ **210.000.000,00** y que los dineros que se retengan por tal concepto, deberán ser consignados en El Banco Agrario de Colombia, Suc. Carabobo de la ciudad de Medellín, cuenta de depósitos judiciales No. 050012031700 a nombre de La Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, previniéndoles que en caso de no realizar en forma oportuna la consignación, les traerá como consecuencia, responder por dichos valores.

TERCERO. En virtud del memorial allegado por el apoderado de la parte demandante , se ordena oficiar a la Oficina de Catastro Municipal de Medellín a fin de que expidan a costa de la parte actora el certificado actualizado del Avalúo Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 001-389113 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente indicando el avalúo del 100% de dicho bien de propiedad de los demandados, de conformidad al artículo 444 numeral 4° del Código General del Proceso.

CUARTO: Se solicita que la parte actora allegue un certificado de Instrumentos Públicos del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001-389113 a fin de verificar si el embargo se encuentra registrado para este proceso.

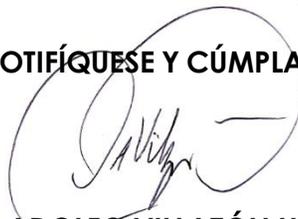
QUINTO. Se le indica al memorialista, que el memorial a folios 132 c-2 , no pertenece a este proceso; el cual se citó con el radicado de este proceso, pero el inmueble identificado con matrícula 001-557712 no pertenece a medida previa practicada ni al procedimiento del proceso.

SEXTO. A folios 133 y 134 el apoderado de la parte demandante presento reposición que no corresponde al proceso, y en virtud de la constancia precedente y que el memorial iba dirigido al Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución se dejará la correspondiente copia en el proceso y el memorial se enviará al Juzgado que corresponde para el radicado 1-2002-235

SEPTIMO. Se ordena la elaboración de los oficios por la Oficina de apoyo Judicial para este Despacho.

OCTAVO. Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO

Juez (firmada digitalmente)

4-v

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.</p>
